



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04754-2016-PA/TC

CUSCO

ANDRÉS GALINDO SALDIVAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 noviembre de 2018

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, presentado por Andrés Galindo Saldivar contra el auto de fecha 13 de setiembre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición; el cual puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. De autos se advierte que el auto emitido por este Tribunal fue notificado al actor el 31 de octubre de 2018 (f. 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional), mientras que la presentación de su pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, se realizó el 13 de noviembre de 2018, esto es, fuera del plazo legal estipulado en el Código Procesal Constitucional.
3. No obstante lo señalado, se observa que la parte recurrente pretende impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición; sin embargo, tal pretensión no resulta atendible por ser improcedente conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04754-2016-PA/TC

CUSCO

ANDRES GALINDO SALDIVAR

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en denegar el pedido de nulidad formulado, mas no en mérito a una innecesaria reconversión del mismo en un recurso de reposición, sino en base a que, según la normativa procesal constitucional, no cabe interponer pedidos de nulidad contra los autos y decretos que dicte el Tribunal.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL